

FOLLETO INFORMATIVO

de

CANETONIN INVESTMENT, F.C.R.E., S.A.

(Julio 2025)



Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	6
1. Datos Generales.....	6
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	8
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones	9
4. Las Acciones	10
5. Procedimiento y criterios de valoración	12
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	12
6. Política de Inversión de la Sociedad.....	12
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	15
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	15
8. Distribución de Gastos	15
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	17
9. Órgano de administración.....	17
10. Régimen de responsabilidad e Indemnización	18
11. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora.....	19
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES	20
12. Modificación del Folleto	20
13. Obligaciones de Confidencialidad	20
14. Información sobre el Tratamiento de Datos Personales	21
15. Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo	22
ANEXO I	24
ANEXO II	25
ANEXO III	38

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito entre el Inversor y la Sociedad Gestora por el que el Inversor asume un compromiso de invertir en la Sociedad.
Acción(es)	Significa todas las Acciones de la Sociedad existentes en cada momento.
Afiliada(s)	En relación con cualquier persona física o en relación con cualquier persona jurídica, cualquier persona que directa o indirectamente controle, sea controlada por, o esté bajo el control común con dicha persona jurídica (aplicando a efectos de interpretación, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, el Fondo Subyacente, sus entidades participadas y otras empresas invertidas por la Sociedad no se considerarán Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora por el mero hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en el Fondo Subyacente, en las entidades participadas del Fondo Subyacente o en otras empresas invertidas por la Sociedad.
Causa	Cualquiera de los siguientes escenarios: (A) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora, sus empleados, directores y/o sus Afiliadas en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, que no haya podido subsanarse o que, aun pudiendo subsanarse, no haya sido subsanada en un plazo razonable; (B) incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas para ella del presente Folleto, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o de la legislación aplicable, y que no haya podido subsanarse o que, aun pudiendo subsanarse, no haya sido subsanada en un plazo razonable; (C) en caso de condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora relacionada con robo, extorsión, fraude, delito financiero, infracción de la legislación de mercado de valores o que cause un daño importante a la reputación de la Sociedad o su Inversor; (D) la pérdida del carácter regulatorio y/o de la autorización administrativa de la Sociedad Gestora sin que se prevea su sustitución.

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 7.1.
Compromiso(s)	El importe que el Inversor se haya comprometido a aportar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado o no, o de que dicho importe haya sido reembolsado o no, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto y en el Acuerdo de Suscripción.
Día(s) Hábil(es)	Cualquier día que no sea sábado, domingo o festivo (nacional, autonómico o local) en la ciudad de Madrid.
Directiva 2014/65	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones brutas realizadas por la Sociedad, bajo las indicaciones de la Sociedad Gestora, al Inversor bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, amortizaciones parciales de las Acciones, reducciones de capital social, devolución de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su participación en el capital social.
Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.4.
Duración	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.7.
Estatutos Sociales	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 2.1.
Folleto	Significa este folleto informativo.
Fondo Subyacente	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.1.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 8.2.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 13.1.

Inversor	La persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción y haya sido admitida como accionista de la Sociedad.
Inversor(es) Apto(s)	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 4.1.
Junta General de Inversores	Significa la junta general de accionistas de la Sociedad, ya sea ordinaria o extraordinaria. Con carácter general, la junta general deliberará sus acuerdos según lo previsto en la Ley de Capital Riesgo, el REuVECA y la LSC. No obstante lo anterior, se requerirá (i) una mayoría reforzada para las materias en las que así se prevea en el presente Folleto y (ii) las mayorías exigidas en la ley.
Ley de Capital Riesgo	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Persona Indemnizable	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 10.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 6.
REuVECA	Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos
Sociedad	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.1.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado previsto en el artículo 1.2.
Solicitud de Desembolso	La llamada de capital del Compromiso enviada por la Sociedad Gestora al Inversor, en los términos que la Sociedad Gestora decida en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Folleto.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La sociedad CANETONIN INVESTMENT, F.C.R.E., S.A., figura inscrita, con fecha [•] de [•] de 2025, en el correspondiente registro de fondos de capital riesgo europeos de la CNMV con el número [•] (la “**Sociedad**”).

La Sociedad se constituyó como fondo de capital riesgo europeo con forma de sociedad anónima, de conformidad con lo establecido en el REuVECA, mediante escritura pública otorgada ante la Notario de Alcobendas, Dña. Pilar Montserrat Ortega Rincón, con fecha 11 de abril de 2025, bajo el número 972 de su protocolo.

La Sociedad tendrá su domicilio social en Avenida del Valle, 36, 28003 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Kibo Ventures Partners, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con número de registro oficial 120, y domicilio social en la calle Zurbano 92, bajo izquierda, 28003, Madrid, España (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión (pero siempre en el mejor interés del Inversor) y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley de Capital Riesgo, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad designe en cada momento.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Inversores siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.4 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional que se encuentre en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá en todo momento el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.6 Información a los inversores

La Sociedad Gestora facilitará al Inversor toda la información requerida por el REuVECA, la Ley de Capital Riesgo y demás legislación aplicable. Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará al Inversor la siguiente información, que se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento:

- a. dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales provisionales no auditados de la Sociedad;
- b. dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros anuales auditados de la Sociedad, si bien la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitarlos dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio;

Adicionalmente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del Inversor toda la información y documentación que la Sociedad reciba del Fondo Subyacente dentro de los diez (10) días

naturales siguientes a la recepción por la Sociedad de la información o documentación que corresponda.

1.7 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital riesgo europeo bajo la forma de sociedad anónima tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata al Inversor de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se registrará por lo dispuesto en sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), cuyo texto vigente aprobado en el momento de la constitución de la Sociedad se adjunta como **Anexo I** del presente Folleto, por las disposiciones del Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**REuVECA**”), de la Ley de Capital Riesgo y del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), así como por otras disposiciones aplicables y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier litigio entre el Inversor, la Sociedad y la Sociedad Gestora se registrarán por el derecho español común.

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, las controversias que pudieran surgir con motivo o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Folleto, o directa o indirectamente relacionadas con el mismo, entre la Sociedad Gestora y el Inversor, se resolverán mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, vigente en cada momento, resuelto por un (1) árbitro designado conforme al reglamento

de arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y el idioma el español, salvo que el inglés sea requerido por alguna de las partes al inicio del procedimiento arbitral.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en la Sociedad, el Inversor deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. **Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones**

3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV hasta la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá aceptar compromisos adicionales de nuevos Inversores o de Inversores existentes, sin perjuicio de la facultad del órgano de administración de la Sociedad para acordar ampliaciones de capital social en momentos que considere oportunos.

A los efectos anteriores, la fecha que determine discrecionalmente la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV (pudiendo la Sociedad Gestora prorrogar dicho plazo por un periodo máximo adicional de seis (6) meses con la aprobación del órgano de administración de la Sociedad) será la **“Fecha del Cierre Final”**.

Durante la Duración de la Sociedad, el Inversor suscribirá un Compromiso en virtud del cual deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, y del órgano de administración de la Sociedad en el caso de que se solicite el desembolso de la prestación accesoria, los desembolsos que le correspondan.

3.2 Desembolso de los compromisos de inversión

Durante la Duración de la Sociedad, se requerirá periódicamente al Inversor que realice, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso hasta el límite del importe de estos.

Todos los desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Acciones o prestación accesoria (según corresponda en cada caso), de acuerdo

con el Compromiso y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora al Inversor con una antelación mínima de al menos veinte (20) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en el Folleto.

3.3 Reembolso de Acciones

El Inversor podrá obtener el reembolso total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. Sin embargo, el Inversor podrá obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose al Inversor la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones.

4. **Las Acciones**

4.1 Inversores Aptos

Se entenderá por “**Inversores Aptos**” a aquellos inversores que:

- (i) se consideren clientes profesionales de conformidad con la sección I del anexo II de la Directiva 2014/65; o
- (ii) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la sección II del anexo II de la Directiva 2014/65.

No tendrán la consideración de Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pueda suponer un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

4.2 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), íntegramente suscrito y desembolsado.

El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase.

Las Acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrá derecho el Inversor. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el libro-registro de acciones nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre

dichas Acciones.

La firma del Acuerdo de Suscripción junto con la aportación de su inversión a la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como la obligación de cumplir con lo dispuesto en los mismos.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad, teniendo todas ellas iguales derechos políticos y económicos. En particular, la propiedad y tenencia de las Acciones otorgará al Inversor el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con la política de distribución incluida en el artículo 4.4.

4.4 Política de distribución

Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para el Inversor conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en la LSC.

El órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, podrá requerir al Inversor que devuelva cualquier cantidad previamente distribuida por la Sociedad cuando dicha devolución sea necesaria para hacer frente a cualquier exigencia de devolución requerida por el Fondo Subyacente conforme a los límites contenidos en sus propios documentos constitutivos o las propias necesidades de la Sociedad de conformidad con el Contrato de Gestión (según queda definido más adelante) y el presente Folleto (las “**Distribuciones Temporales**”).

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones en efectivo al Inversor tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o tras la percepción de ingresos por otros conceptos en el Fondo Subyacente o de potenciales coinversiones de conformidad con la Política de Inversión. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo Subyacente antes de la liquidación del mismo

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (i) los importes para distribuir al Inversor no fueran significativos según el criterio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno o para ser compensados con futuros gastos de la Sociedad;
- (ii) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (iii) para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir del Fondo Subyacente o de las

coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en el Fondo Subyacente, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un periodo breve de tiempo por una suscripción. Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad. Todas las contribuciones y distribuciones al Inversor se realizarán en euros.

5. Procedimiento y criterios de valoración

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Capital Riesgo y la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones al menos trimestralmente. Dicho valor resultará de la división del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada Acción.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley de Capital Riesgo y demás normativa específica de aplicación, teniendo en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito con la Sociedad (el “**Contrato de Gestión**”), llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la “**Política de Inversión**”).

La Sociedad invertirá indirectamente en las rondas de financiación calificadas como preserie A y serie A de empresas de software con tecnologías diferenciadas dirigidas por equipos con la ambición y la capacidad de escalar globalmente, a través de la participación directa en el fondo objeto de inversión, esto es, KIBO VENTURES FUND IV INNVIERTE, F.C.R.E. (el “**Fondo Subyacente**”). Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar, de forma accesorio, inversiones en proyectos o empresas que presenten características adecuadas de conformidad con la estrategia de inversión de la Sociedad Gestora.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación. Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar los avales en favor del Fondo Subyacente que sean necesarios para la realización de su actividad.

Respecto al ámbito geográfico, todas las inversiones de la Sociedad se realizarán en el Fondo Subyacente, que a su vez realizará sus inversiones principalmente en España y en Estados miembros de la Unión Europea y/o en el territorio de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio de conformidad con los documentos constitutivos del Fondo Subyacente.

El Fondo Subyacente, con las limitaciones establecidas en sus documentos constitutivos, realizará principalmente inversiones iniciales (en forma de capital, cuasicapital y/o préstamos participativos) de aproximadamente dos millones de euros (2.000.000 EUR) y hasta ocho millones de euros (8.000.000 EUR), en rondas de financiación preserie A y serie A de empresas ya constituidas, actuando como inversor principal o colíder, con una participación objetivo de entre el diez (10%) y el veinte por ciento (20%).

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables. La Sociedad, a los efectos del artículo 3 b) i) del REuVECA, se compromete a invertir el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en inversiones admisibles, tal y como están definidas en dicho reglamento, desde el inicio de sus operaciones y, por tanto, a la finalización del primer ejercicio social.

Régimen de Coinversión

En cualquier momento, y de conformidad con los documentos constitutivos del Fondo Subyacente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a la Sociedad oportunidades de coinversión junto al Fondo Subyacente y/o los inversores del Fondo Subyacente. Asimismo, en el mejor interés de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas oportunidades de coinversión directamente al Inversor de la Sociedad.

Las oportunidades de coinversión ofrecidas por la Sociedad Gestora en cualquier caso cumplirán con los requisitos previstos en los documentos constitutivos del Fondo Subyacente. La Sociedad Gestora podrá percibir comisiones de éxito, *carried interest* o comisiones de gestión variables según determine el acuerdo de coinversión firmado entre la Sociedad Gestora y la Sociedad y/o el Inversor

para cada oportunidad de coinversión.

6.2 Política de endeudamiento de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el REuVECA, la Sociedad no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de esta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados a la Sociedad no excederá, en ningún momento, la cantidad total de los compromisos totales no desembolsados.

6.3 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales y el Folleto. Toda modificación requerirá el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) el Inversor. Ambos requisitos serán exigidos igualmente incluso cuando no se produzca una modificación de la Política de Inversión de la Sociedad, pero sí cualquier otra modificación que afecte a la Política de Inversión de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley de Capital Riesgo, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración de la Sociedad, a la CNMV, y al Inversor una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.4 Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") equivalente a una cuantía fija anual de veinticinco mil euros (25.000.-€). Sin perjuicio de ello, la Comisión de Gestión podrá ser revisada, de buena fe y de común acuerdo entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, atendiendo, entre otros factores, a las necesidades existentes para una efectiva gestión de la Sociedad, de conformidad con el Contrato de Gestión.

La Comisión de Gestión será pagadera por la Sociedad durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, con la salvedad del ejercicio de 2025 durante el cual la Comisión de Gestión será pagadera durante el mes siguiente a la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV y de forma proporcional a los meses transcurridos desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil (inclusive el mes de la fecha de inscripción) hasta el 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA. No obstante lo anterior, en caso de que la Comisión de Gestión no esté exenta de IVA, dicho IVA se añadirá a la Comisión de Gestión.

7.2 Otras remuneraciones

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna otra remuneración procedente de la Sociedad, salvo la Comisión de Gestión, sin perjuicio de las remuneraciones que podría recibir de las oportunidades de coinversión, de conformidad con el presente Folleto y el Contrato de Gestión.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con su constitución, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores, así como de asesores internos) (los "**Gastos de Establecimiento**"), de conformidad con el Contrato de Gestión y el Folleto. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada al Inversor en los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad.

8.2 Gastos Operativos

La Sociedad será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que incurra la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con la organización y la administración de la Sociedad, incluyendo sin carácter limitativo, costes de asesoramiento jurídico, auditoría, contabilidad, registro, depositaría, juntas de accionistas, consultores externos, financiación, bancarios, seguros, litigios, obligaciones fiscales, *due diligence* y cualquier gasto asociado a la gestión y ejecución de inversiones y desinversiones ("**Gastos Operativos**"), de conformidad con el Contrato de Gestión y el Folleto. La información sobre los Gastos Operativos será plenamente facilitada al Inversor.

La Sociedad deberá mantener en todo momento recursos suficientes para hacer frente a sus compromisos de inversión y todos los gastos de la Sociedad, incluyendo, sin carácter limitativo, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión, así como mantener la liquidez adecuada para poder afrontar sus pagos y desembolsos correspondientes, asegurando así su correcta operatividad y el cumplimiento de sus obligaciones financieras sin interrupciones, para lo cual mantendrá una planificación de tesorería. En este sentido, las posibles distribuciones al accionista de la Sociedad estarán condicionadas por estas previsiones, pudiendo tener las distribuciones la condición de Distribuciones Temporales.

8.3 Otros Gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora se hará cargo de sus propios gastos de funcionamiento, de sus propios gastos fiscales, así como de todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en este Folleto, no correspondan a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por esta que, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Gestión y en el Folleto, correspondan a la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora soportará todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legal o reglamentariamente (y/o de conformidad con lo establecido en el folleto informativo y/o el reglamento de gestión del Fondo Subyacente) a prestar a la Sociedad y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o externalizados a un tercero.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. Órgano de administración

El órgano de administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la ley y sus Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el órgano de administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley de Capital Riesgo.
- (b) la verificación de que las inversiones, coinversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas y sobre las previstas, sin que dicha opinión sea vinculante;
- (d) en relación con el ejercicio de los derechos de voto en el Fondo Subyacente y, en su caso, sus entidades participadas, incluyendo otras empresas invertidas por la Sociedad, será competente para ejercer los derechos, incluidos los de voto, en las correspondientes juntas de partícipes del Fondo Subyacente y, en su caso, en las juntas de socios de las entidades participadas por el Fondo Subyacente o de otras empresas invertidas por la Sociedad, siempre que: (i) la Sociedad Gestora haya determinado que los derechos a ejercitar no se refieren a materias que sean competencia de la Sociedad Gestora; y (ii) el órgano de administración de la Sociedad tenga en cuenta la propuesta formulada, en su caso, por la Sociedad Gestora, de carácter no vinculante, en relación con el ejercicio de dichos derechos y cualesquiera pactos parasociales celebrados por la Sociedad en relación con el Fondo Subyacente y, en su caso, las entidades participadas por el Fondo Subyacente u otras empresas invertidas por la Sociedad, que puedan afectar al ejercicio de dichos derechos por parte de la Sociedad.
- (e) será el representante de la Sociedad en el ejercicio de derechos de suscripción preferente.

Los miembros del órgano de administración serán nombrados y/o destituidos por la Junta General de Inversores.

10. Régimen de responsabilidad e Indemnización

10.1 Responsabilidad limitada

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y, en su caso, los miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de desarrollar su actividad de forma honesta, con la debida competencia, cuidado y diligencia, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y de su Inversor, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del REuVECA y de la Ley de Capital Riesgo.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o sus intermediarios financieros, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad en relación con los servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo los derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o de un incumplimiento sustancial del presente Folleto, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o de cualquier ley aplicable.

La Sociedad Gestora responderá solidariamente de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

10.2 Indemnización

La Sociedad indemnizará a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, y empleados (cada uno de ellos una "**Persona Indemnizable**" y conjuntamente las "**Personas Indemnizables**"), por cualquier responsabilidad, reclamación, daños y perjuicios, costes o gastos (incluidas las costas legales) en que hayan incurrido o puedan incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su cargo o de su relación con la Sociedad, salvo las derivadas de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o de un incumplimiento material del presente Folleto, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o de cualquier ley aplicable (y que no haya podido subsanarse o que, aun pudiendo subsanarse, no haya sido subsanada en un plazo razonable). A efectos aclaratorios, las "reclamaciones de terceros" excluirán las reclamaciones del Inversor (que no sea un miembro del órgano de administración y el Inversor que designe a dicho miembro) o las reclamaciones entre la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados y sus respectivas Afiliadas (siempre teniendo en cuenta la limitación de responsabilidad prevista en el artículo 10.1 anterior). Las Personas Indemnizables no podrán, en ningún caso, reclamar indemnización alguna o ser indemnizadas por una cantidad superior al veinte por ciento (20%) de los Compromisos totales de la Sociedad, con independencia de que la reclamación se efectúe a nivel del Fondo Subyacente o de la Sociedad o de ambos. En caso de que la Sociedad realizase otras inversiones distintas a su inversión en el Fondo Subyacente (siendo estas otras inversiones, (a) coinversiones con el Fondo Subyacente; (b) inversiones analizadas por la Sociedad Gestora, pero descartadas por esta y que la Sociedad quiera hacer y/o (c) inversiones que la Sociedad proponga a la Sociedad Gestora y que esta apruebe), ese

veinte por ciento (20%) también se aplicará a aquellas cantidades que se hubiesen invertido en tales inversiones distintas a los Compromisos totales de la Sociedad para con el Fondo Subyacente. En todo caso, (i) las Personas Indemnizables nunca podrán reclamar ni ser indemnizadas por los mismos hechos, y (ii) antes de reclamar nada a la Sociedad, deberán realizar siempre y en todo caso sus mejores esfuerzos para lograr que la indemnización que les pudiese corresponder sea satisfecha por otros distintos a la Sociedad (por ejemplo, por los terceros reclamantes; por las compañías de seguro con quienes la Sociedad Gestora y/o la Sociedad tengan pólizas de seguro en vigor, etc.). Las indemnizaciones previstas en el presente artículo serán financiadas por el accionista de la Sociedad a través del desembolso del Compromiso no desembolsado.

Las Personas Indemnizables que hayan recibido indemnizaciones de la Sociedad de conformidad con este artículo harán todo lo posible por recuperar dichas cantidades. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada a la Sociedad.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables. La Persona Indemnizable estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier importe así recuperado se deducirá de cualquier importe pagadero a la Persona Indemnizable por la Sociedad. Tanto la Sociedad Gestora como las Personas Indemnizables se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos con el objetivo de recibir todas las indemnizaciones posibles.

11. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

11.1 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad podrá cesar a la Sociedad Gestora sin que medie causa, con una antelación de seis (6) meses, con el voto favorable de los accionistas de la Sociedad cuyas Acciones representen, al menos, tres cuartos (3/4) del capital social suscrito con derecho a voto.

En caso de que se produzca el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora se compromete a tramitar debidamente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo su sustitución tan pronto como sea posible.

11.2 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá voluntariamente solicitar su sustitución de acuerdo con lo previsto en este artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora a la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su voluntad de aceptar tales funciones.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad deberá ser aprobado previamente por la Junta General de Inversores mediante mayoría simple.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

12. Modificación del Folleto

Las modificaciones del presente Folleto requerirán el consentimiento de la Sociedad Gestora y de la Junta General de Inversores de la Sociedad mediante mayoría simple.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley de Capital Riesgo, toda modificación de los Estatutos Sociales y el Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV. Asimismo, también se informará al Inversor cuando la modificación de los Estatutos Sociales y el Folleto que corresponda quede inscrita en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, sin el consentimiento de la Junta General de Inversores pero con notificación previa al órgano de administración de la Sociedad, podrá modificar el Folleto a los efectos de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompleta, o entre en contradicción con otras disposiciones, o de subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses del Inversor;
- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad o la Sociedad Gestora; o
- (c) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier accionista.

13. Obligaciones de Confidencialidad

13.1 Información Confidencial

La suscripción de las Acciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, específicamente, en este artículo y en este Folleto, con carácter general.

A los efectos del presente artículo, se entenderá por "**Información Confidencial**" toda aquella documentación y/o información, oral o escrita, que intercambien la Sociedad Gestora y el Inversor relativa: (i) a la Sociedad; (ii) al Fondo Subyacente y sus inversiones; (iii) a su Inversor; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que forme parte de la documentación de la Sociedad. Asimismo, se extenderá a todos los documentos e informaciones a los que el Inversor haya tenido acceso o recibido (verbalmente o por escrito) en virtud de su condición de Inversor de la Sociedad.

El Inversor se compromete a guardar secreto y confidencialidad, y a no revelar ni comunicar a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (el cual no será irrazonablemente denegado o demorado), ninguna Información Confidencial a la que haya tenido acceso.

Si el Inversor tiene conocimiento de que debe revelar Información Confidencial, o existen expectativas razonables de que deba hacerlo, deberá informar a la Sociedad Gestora tan pronto como sea razonablemente posible.

13.2 Excepciones al deber de confidencialidad

La obligación de confidencialidad establecida en el presente artículo no se aplicará al Inversor en relación con información: (i) que estuviera en posesión del Inversor en cuestión antes de recibirla de la Sociedad Gestora; o (ii) que se haya hecho pública por motivos distintos al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del Inversor en cuestión.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1, el Inversor podrá revelar Información Confidencial relativa a la Sociedad:

- (a) a sus propios inversores o accionistas;
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por motivos relacionados con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Inversor; o
- (d) si así lo exige específicamente la ley, un tribunal o una autoridad administrativa a la que esté sujeto el Inversor.

A los efectos de los puntos (a) y (b) descritos anteriormente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los mismos, dicha divulgación sólo se permitirá si el receptor de la información está sujeto a obligaciones de confidencialidad equivalentes con respecto a dicha información, y se ha comprometido a no divulgar, a su vez, dicha información, estando obligado el Inversor ante la Sociedad Gestora y la Sociedad a procurar el cumplimiento continuo de dicho compromiso.

En cualquier caso, se permitirá la divulgación de información de la Sociedad a terceros no inversores, incluida la Información Confidencial, que la Sociedad Gestora considere de buena fe necesaria o conveniente en relación con las actividades de la Sociedad Gestora.

14. Información sobre el Tratamiento de Datos Personales

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos

digitales, se informa a las personas físicas que actúen en nombre de otros o que intervengan en su propio nombre o de otro modo se indique en el presente Folleto, que cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales contenidos en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora tratará los datos personales del Inversor únicamente para gestionar los activos de la Sociedad en su exclusivo beneficio y de conformidad con lo dispuesto en el Folleto, para informarles de la gestión realizada y para dirigirles las Solicitudes de Desembolso. Asimismo, se tratarán datos personales para el cumplimiento de obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, fiscales y regulatorias, pudiendo ser comunicados a las autoridades competentes cuando así se requiera por disposición legal.

No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán durante toda la vigencia del presente Folleto, y durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el mismo, así como para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. Una vez finalizado dicho periodo, los datos serán bloqueados y conservados exclusivamente para atender posibles responsabilidades legales, administrativas o contractuales, de conformidad con la normativa aplicable, y posteriormente serán eliminados.

La base de legitimación para el tratamiento de los datos es la firma y el cumplimiento del Acuerdo de Suscripción, la aplicación del presente Folleto, el cumplimiento de las obligaciones legales que fueran de aplicación y el interés legítimo en el mantenimiento de las relaciones comerciales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a quienes estén legalmente obligadas a comunicarlos; (ii) aquellos a quienes hayan encomendado la prestación de cualquier servicio relacionado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o del presente Folleto (como, por ejemplo, prestadores de servicios tecnológicos, entidades financieras, entidades a las que se externalicen funciones de la Sociedad Gestora, en su caso); (iv) auditores y asesores legales o financieros cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. No se prevén transferencias de datos fuera del Espacio Económico Europeo.

Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación de su tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse a su tratamiento, enviando una comunicación escrita al interesado a la dirección indicada en el presente Reglamento. También podrán presentar una reclamación ante la autoridad competente en materia de protección de datos, que en España es la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

15. Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que se reflejarán en el correspondiente manual de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en relación con esta materia.

La Sociedad y la Sociedad Gestora cumplirán, todas las normas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo aplicables a la Sociedad de conformidad con la legislación española.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

CANETONIN INVESTMENT F.C.R.E., S.A.

Título I. Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1. Denominación social

La sociedad se denomina **CANETONIN INVESTMENT F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, la “**Sociedad**”).

Artículo 2. Objeto social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (a) Instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013.
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad a una Entidad Subyacente, en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad. Se entenderá por “**Entidad Subyacente**” aquella sociedad en que la Sociedad ostente una participación como consecuencia de haber invertido en ellas conforme a los términos previstos en la política de inversión de la misma.
- (c) Acciones o participaciones de una Entidad Subyacente adquiridas a accionistas o socios existentes de dicha Entidad.
- (d) Participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (“**FCRE**”), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este apartado, cada Entidad Subyacente deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 3.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisible de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva. Deberá cumplir también el resto de las

condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013; en particular, entre otras, no podrán ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

En atención al mismo artículo, la Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30%) del capital social y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Avenida del Valle, 36, 28003 Madrid.

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4. Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como un fondo de capital riesgo europeo en forma de sociedad anónima desde la fecha de su inscripción en la CNMV, de conformidad con el folleto informativo de la Sociedad que se publicará con ocasión de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen.

Por acuerdo de la junta general de accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 6. Delegación de la gestión

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora (el “**Contrato de Gestión**”), KIBO VENTURES PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 120 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

Título II. Capital social

Artículo 7. Capital social

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000 €), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

Artículo 8. Transmisión de las acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, con sujeción a las disposiciones legales.

Título III. Órganos sociales

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (a) La junta general de accionistas; y
- (b) el órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Artículo 6 de estos Estatutos Sociales. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

Sección A — De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 10. Forma, contenido y plazo de las convocatorias de juntas generales

11.1 Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los dos (2) anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la junta general se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el secretario judicial o registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la LSC.

11.2 Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

11.3 Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 11. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro de Acciones Nominativas aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia

telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 12. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 13. Derechos de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las

preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administrador estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 14. Mesa de la junta general

La mesa de la junta general estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán Presidente y Secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 15. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 16. Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.

(d) Un consejo de administración.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 17. Régimen y funcionamiento del consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El consejo de administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración al menos con tres (3) días de antelación. En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Será válida la reunión del consejo de administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros o 3 en uno de 5).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros o 3 si concurren 5).

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis LSC.

Artículo 18. Duración del cargo. Retribución del órgano de administración

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general de accionistas

siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

Artículo 19. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el Artículo 6 anterior, en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la LSC o los Estatutos Sociales a la competencia de la junta general de accionistas.

Título IV. Política de inversiones

Artículo 20. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas invirtiendo principalmente en las participaciones en un FCRE que invertirá, principalmente, en las rondas de financiación calificadas como preserie A y serie A de empresas de software con tecnologías diferenciadas dirigidas por equipos con la ambición y la capacidad de escalar globalmente (el “**FCRE Principal**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad también podrá invertir en otras entidades o empresas según quede descrito en el folleto informativo de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá coinvertir con el FCRE Principal, en cualquiera de las formas previstas para las Inversiones Admisibles, en empresas objeto de inversión del FCRE Principal

mediante la suscripción de acuerdos de coinversión que regularán la relación entre la Sociedad y el FCRE Principal para cada oportunidad de coinversión, incluyendo las condiciones necesarias para cumplir con la política de inversión de la Sociedad y la del FCRE Principal.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer, a su discreción, oportunidades de coinversión con el FCRE Principal a cualquier accionista de la Sociedad, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

La Sociedad invertirá como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles en los términos del Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La Sociedad cumplirá con dicho coeficiente mínimo de inversión en Inversiones Admisibles previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013 desde el inicio de sus operaciones y, por tanto, a la finalización del primer ejercicio social.

Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y
- (b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados a la Sociedad no excederá, en ningún momento, la cantidad total de los compromisos totales no desembolsados.

Título V. Ejercicio social y cuentas anuales

Artículo 21. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 22. Aplicación de resultados anuales y distribución de reservas o dividendos

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas, en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, deduciendo, en su caso, los gastos a los que hayan tenido que hacer frente.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la junta general de accionistas, a propuesta del órgano de administración de la Sociedad.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de reservas o dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La junta general de accionistas podrá acordar, en su caso, que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

Título VI. Disolución y liquidación

Artículo 23. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

Título VII. Miscelánea

Artículo 24. Definiciones

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el folleto informativo (el “**Folleto**”) que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”) y en el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

Artículo 25. Legislación aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013, por la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), y demás disposiciones que le sean aplicables.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Riesgos de Sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”) el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada y/o compartida por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como apoyarse en datos y/o asesoramiento de proveedores externos cuando resulte necesario.

Por su parte, a los efectos del artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de entidad, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Incidencias Adversas

De conformidad con lo previsto por el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Taxonomía Europea

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo Subyacente puede incrementarse o disminuir y, en consecuencia, el valor de la Sociedad.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo Subyacente en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas. Las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo Subyacente (y, por ende, los de la Sociedad) a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
4. Las inversiones efectuadas por el Fondo Subyacente en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
5. Las posibles comisiones y gastos de la Sociedad (y del Fondo Subyacente) afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo Subyacente y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo Subyacente vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la sociedad gestora del Fondo Subyacente para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas para el Fondo Subyacente. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo Subyacente vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a

cabo.

10. Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, el Fondo Subyacente o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo Subyacente (y, por tanto, la Sociedad) haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
12. El Fondo Subyacente, en la medida en que la Sociedad tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. El Fondo Subyacente puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo Subyacente.
14. Los resultados de las inversiones en las que participa el Fondo Subyacente pueden verse afectados por la situación creada por un virus o cualquier otra pandemia o epidemia o catástrofe natural o acontecimiento de fuerza mayor que en el futuro pueda repercutir en el desarrollo de las actividades de las empresas en las que participa el Fondo Subyacente.
15. Aunque la sociedad gestora del Fondo Subyacente pretende estructurar las inversiones del Fondo Subyacente de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
17. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de lo previsto en este Folleto y los Estatutos Sociales.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.